

**AVISO 001 OCTUBRE 2021**

Hoy a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2021, se notifica mediante aviso La Resolución No. 030-2021 MD – DIMAR – CP14 –Jurídica con fecha 22 de septiembre de 2021 mediante la cual procede el despacho a proferir fallo de primera instancia dentro de la investigación Administrativa Sancionatoria No. 24022020004, por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, sobre los hechos ocurridos con la motonave FONTENOVA.

Lo anterior debido a no fue posible realizar la notificación personal a las partes del acto administrativo en mención.

**Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el termino de cinco (5) días en virtud de los establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del presente aviso.**



**CPS.YARA CUADRADO HERRERA**  
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.

Se desfija la presente publicación hoy cinco (05) de noviembre de 2021 siendo las 18:00 horas.

**CPS.YARA CUADRADO HERRERA**  
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se respalda en los servicios de certificación de firmas electrónicas de la entidad. Identificador: H19R Td68 YUZ4 h0A8 7eYC U0/m Bho=



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0030-2021) MD-DIMAR-CP14-Jurídica 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

"Por medio de la cual procede este Despacho a proferir fallo de primera instancia dentro de la investigación Administrativa Sancionatoria No. 24022020004, por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, sobre los hechos ocurrido con la motonave "FONTENOVA" de bandera de PANAMÁ con IMO No. 86979022-50120.

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR**

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 al reorganizar la Dirección General Marítima como dependencia del Ministerio de Defensa agregada al Comando de la Armada Nacional, le otorgó el tratamiento de Autoridad Marítima encargada de ejecutar la política del Gobierno en ésta materia y cuyo objeto es el de coordinar, controlar las actividades marítimas en las áreas de su jurisdicción.

La Autoridad Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Es función de la Dirección General Marítima, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, fondeo, remolque, operación, zarpe de las naves y artefactos navales; así como fijar la dotación de personal para las naves.

Le corresponde a la Autoridad Marítima, autorizar el documento de zarpe a las naves y artefactos navales que reúnan las condiciones de seguridad necesarias para hacerse a la mar y posean los certificados de navegabilidad vigentes.

En acta de visita No. CP-14-0341-1-19 de fecha 04 de noviembre de 2019, se registra que el día 04 de noviembre de 2019 a las 09:35R horas arribó la motonave "FONTENOVA" de bandera de Panamá a Bahía Portete - (La Guajira); siendo el día veintiséis (26) de junio de 2020 fecha en la cual se formuló cargos contra el Armador y Agencia Marítima de la embarcación, ésta aún se encontraba en la jurisdicción marítima colombiana, completando más de 60 días de estadía sin autorización de la Autoridad Marítima y sin haber obtenido ningún permiso.

Este Despacho de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en las atribuciones legales conferidas de los artículos 5 numeral 27, 20 numeral 8 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, por medio del auto de fecha veintiséis (26) de junio de 2020, inició procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos por presunta VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, contra el señor JUAN CARLOS PACHECO ARAGON con documento de identidad No. 72.155.672 expedida en Barranquilla - Atlántico en calidad de Armador de la M/N "FONTENOVA", y la Agencia Marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S con NIT 901.029.341-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.116.622 de Pereira en calidad de Agencia Marítima de la M/N "FONTENOVA".

## PRUEBAS

Dentro del procedimiento fueron allegados como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de visita a la M/N "FONTENOVA" No. CP- CP-14-0341-1-19 de fecha 04 de noviembre de 2019.
- Pantallazo aplicativo SITMAR de la información relacionada con la motonave "FONTENOVA"
- Oficio No. 23202000175 con fecha 22 de mayo de 2020 dirigido a la señora CLAUDIA MILENA RAVEZ CRUZ donde se solicita información referente a la estadía de la motonave "FONTENOVA".
- Oficio con fecha 232020100097 con fecha 05 de junio de 2020 mediante la cual la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S da respuesta a la solicitud de información de la motonave "FONTENOVA".
- Correo electrónico con fecha 26 de junio de 2020 mediante el cual se solicita autorización de notificación electrónica a la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S.
- Constancia con fecha 01 de julio de 2020 mediante la cual se anexa al expediente la Resolución 112 de 2020 y se deja constancia de la Resolución 140 de 2020 relacionado con la suspensión de términos.
- Copia de la Resolución 112 de 2020 con fecha 18 de marzo de 2020.
- Copia de la Resolución 140 de 2020 con fecha 02 de abril de 2020.
- Constancia con fecha 06 de julio de 2020 mediante la cual se informa de la suspensión de levantamiento de términos.
- Copia de la Resolución 282 de 2020.
- Oficio No. 23202000335 con fecha 28 de agosto de 2020 mediante el cual se envía notificación del auto de formulación de cargos.
- Correo electrónico con fecha 28 de agosto de 2020 mediante el cual se envía el oficio de notificación.
- Correo electrónico con fecha 09 de septiembre de 2020 mediante el cual se confirma recibido por parte de la agencia marítima de la notificación del auto de formulación de cargos.
- Correo electrónico con fecha 11 de septiembre mediante el cual se envía la notificación electrónica y copia íntegra del auto de formulación de cargos.
- Correo electrónico con fecha 24 de septiembre de 2020 mediante el cual la agencia marítima acusa recibido de la notificación.
- Auto con fecha 30 de octubre de 2020 mediante el cual se solicitan las declaraciones de las partes.



Identificador: H19R Td68 YUZ4 h0A8 7eYC U0/m Bho=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica.



Identificador: H19R Td68 YUZ4 h0A8 7eYC U0/m Bho=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del documento electrónico original.

- Oficio No. 23202000428 con fecha 04 de noviembre de 2020 dirigido a la agencia marítima mediante el cual se comunica el auto de pruebas y se cita a diligencia de versión libre.
- Correo electrónico con fecha 04 de noviembre de 2020 mediante el cual se envía la comunicación del auto.
- Correo electrónico con fecha 12 de noviembre de 2020 mediante el cual se envía a la agencia marítima el link de acceso a la declaración de versión libre.
- Constancia con fecha 20 de noviembre de 2020 mediante la cual se anexa al expediente la transcripción de la diligencia de versión libre y la grabación de la misma.
- Grabación de las diligencias de versión libre y espontánea con fecha 13 de noviembre de 2020.
- Transcripción de las diligencias de versión libre y espontánea con fecha 13 de noviembre de 2020.
- Oficio No. 232020100188 con fecha 30 de noviembre de 2020 donde la agencia marítima aporta a la investigación los documentos solicitados en la diligencia.
- Copias de recibo caja menor
- Copia de factura de venta
- Correo electrónico con fecha 17 de mayo de 2021 donde se solicita a la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S que aporte dentro de la investigación unas pruebas.
- Correo electrónico con fecha 03 de junio de 2021 donde se solicita a la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S que aporte dentro de la investigación unas pruebas.
- Constancia con fecha 08 de junio de 2021 donde se aporta al expediente los documentos enviados por la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S.
- Contrato de Time chárter buque entre la propietaria y el armador de la motonave FONTENOVA.
- Certificados de la motonave "FONTENOVA".
- Certificado de existencia y representación de la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S.
- Auto con fecha 17 de junio de 2021 mediante el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión.
- Correo electrónico con fecha 06 de julio de 2021 donde se comunica el auto con fecha 17 de junio de 2021.
- Oficio No. 23202100242 con fecha 06 de julio de 2021 mediante el cual se comunica el auto con fecha 17 de junio de 2021 dirigido a la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S.
- Oficio No. 23202100241 con fecha 06 de julio de 2021 mediante el cual se comunica el auto con fecha 17 de junio de 2021 dirigido al señor JUAN CARLOS PACHECO.
- Correo electrónico con fecha 22 de julio de 2021 donde se envían las comunicaciones a la agencia marítima.
- Correo electrónico con fecha 22 de julio de 2021 mediante el cual la agencia marítima acusa recibido de la comunicación.
- Constancia con fecha 06 de agosto de 2021 en la cual se evidencia que una vez vencido el periodo para presentar alegatos de conclusión las partes no hicieron uso del mencionado derecho.

**De partes:**

Diligencia de versión libre y espontánea presentada por la señora CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ representante legal de la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S con fecha 13/11/2020:

(...) **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho hace cuanto se desempeña en la condición de agente marítimo de la motonave "FONTENOVA"* **CONTESTADO:** *04 de noviembre de 2019* **PREGUNTADO:** *Haga un relato claro y detallado de los hechos materia de la presente investigación* **CONTESTADO:** *A mí me llamo el señor JUAN CARLOS que fue la persona que yo tenía presente como armador en ese entonces de la motonave, se supone que era solo por unos días que iban a estar en Puerto Bolívar, ya después, eso fue en noviembre en diciembre ya el relativamente se perdió, no supe del hasta como febrero marzo que lo pude contactar, me mostro un poder donde se lo había dado el señor Tayeth, creo que él era el fletador en ese entonces solamente le dieron un poder para un viaje, creo que el puso una demanda al señor Tayeh nunca más he vuelto a saber del señor JUAN CARLOS creo que, como siempre se los he contado a ustedes que él nunca apreció, la agencia siempre se ha encargado de nóminas, la verdad tengo una cartera grandísima de ellos en nominas en alimentación en agua, en aceite, en todo lo que ellos han necesitado a la fecha, todo lo tengo en carpetas, todo está por facturas, tengo relatos de la tripulación donde nos firman porque yo cancele nomina a ellos en febrero ya ahora no he podido cancelar nomina porque yo me he hecho relativamente cargo(...)*

Diligencia de versión libre y espontanea presentada por el señor JUAN CARLOS PACHECO representante legal de la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S con fecha 13/11/2020:

(...) *Compareció al Despacho el señor JUAN CARLOS PACHECO quien manifiesta que: "El buque FONTENOVA el año pasado para el mes de enero a mí me dieron un poder la empresa armadora del barco para hacer un contrato con el señor TAYEH el cual la motonave partió hacia Venezuela por medio de la persona que lo contrató que hay una demanda en la ciudad de Maicao por incumplimiento de contrato, la armadora me pidió el favor, la armadora volvió y trajo el barco hacía Puerto Bolívar y me pidió el favor que le consiguiera una agencia marítima y conseguí la agencia de las señora Claudia y hasta ahí llegó mi colaboración con la señora, con la dueña".* **PREGUNTADO:** *El poder que le dio la propietaria es para actuar en calidad de que* **CONTESTADO:** *Fue para chartear el barco, se hizo un chárter pero cuando el barco salió de Puerto Bolívar en Enero, la persona que lo charteo lo dejo tirado allá por eso hay una demanda en la ciudad de Maicao que se está haciendo y me pidió colaboración el año pasado la armadora que le consiguiera una agencia para Puerto Bolívar, conseguí a la señora Claudia y la señora más nunca apareció porque no tenía plata y la agencia es la que está diligenciando todos los recursos para colaborar con la cuestión de la motonave para ponerla en funcionamiento y poderle dar zarpe para poder trabajar. (...)*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: H19R Td68 YUZ4 h0A8 7eYC U0/m Bho-

**DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

Este despacho mediante auto con fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte 2020 se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de Formulación de cargos en contra JUAN CARLOS PACHECO en calidad de armador de la motonave "FONTENOVA", y la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ identificada con Cedula No.42.116.622 de Pereira.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el virus COVID – 19 para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se envía copia íntegra del auto de formulación de cargos mediante correo electrónico previa autorización de las partes de recibir notificaciones electrónicas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 56 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se reciben descargos por escrito por parte de las partes dentro del término de los quince (15) días hábiles.

Mediante auto de pruebas se solicita escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a el señor JUAN CARLOS PACHECO en calidad de armador de la motonave FONTENOVA y a la señora CLAUDIA RAVE CRUZ representante legal de la agencia marítima INGO MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S, diligencias que son tomadas el día 13 de noviembre de 2020 de manera virtual en atención a la pandemia por el COVID – 19. Se ordenan algunas pruebas en las diligencias las cuales son aportadas posteriormente a través de correo electrónico por parte de la agencia marítima.

Teniendo en cuenta que el acervo probatorio obrante en el expediente se considera amplio y suficiente, se procede a recibir alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, las partes no hacen uso del mencionado derecho.

Es importante resaltar que en el desarrollo de la investigación el despacho garantizo de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las partes vinculada.

**DE LA COMPETENCIA DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO**

Es atribución de las Capitanías de Puerto investigar, aún de oficio, las infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes que regulan las actividades marítimas, dictar los fallos de primer grado e imponer las sanciones correspondientes.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, adelantar y fallar las investigaciones por infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que las regulan.

Es competente el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar para investigar y fallar en primera instancia las investigaciones que ocurran dentro de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 5, numeral 27 y el artículo 20, numeral 8º del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 "Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima".



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento fue otorgada por el Servicio de Registro e Identificación de Documentos Electrónicos. Identificador: H19R Td68 YUZ4 h0A8 7eYC U0/m Bho=

Conforme el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, le corresponde determinar y aplicar, cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracción o violación a las normas que regulan las actividades marítimas.

Así mismo el artículo 79 del Decreto Ley en mención define que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar como representante de la Autoridad Marítima posee competencia para dirigir y promover el desarrollo marítimo en su jurisdicción, así como para vigilar y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar, el tráfico marítimo y la navegación en aguas jurisdiccionales.

No existiendo causal de nulidad que invalide las pruebas practicadas y una vez analizado el cúmulo probatorio allegado a la presente investigación por presunta violación a las normas de marina mercante, se tiene que:

- La Motonave "FONTENOVA" ingresó a jurisdicción marítima colombiana el día 04 de noviembre de 2019 y para la fecha en que formula cargos la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar (26 de junio de 2020) dicha embarcación ya tenía más de sesenta (60) días en aguas colombianas sin autorización de la Autoridad Marítima.
- La agencia marítima de la motonave afirma que la motonave tenía programado zarpar a principios del mes de abril, y por motivos de la pandemia y de las dificultades de movilidad y medidas de bioseguridad no se pudo realizar y fue cancelado el contrato que tenían. No obstante, antes de declararse la emergencia sanitaria mediante la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No. 385 con fecha 12 de marzo de 2020, la motonave "FONTENOVA" de bandera Panamá ya cumplía un periodo superior a sesenta (60) días en puerto colombiano sin autorización.
- Pese a esto nunca realizaron el trámite para solicitar el permiso de permanencia ante la Autoridad Marítima Colombiana.
- Que obra versión libre del señor JUAN CARLOS PACHECO ARAGON en la cual afirma no ser el armador oficial de la motonave "FONTENOVA", no obstante, para todos los efectos se identifica que de acuerdo al contrato de TIME CHARTER y el poder amplio y suficiente otorgado por la armadora de la motonave, así mismo por las acciones tomadas respecto a la embarcación, se entiende que fungía como armador de la motonave para el día que la misma arribó a la jurisdicción.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

De acuerdo con nuestra normatividad se tiene que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Resolución No 0030-2021 - MD-DIMAR-CP14-Jurídica de 22 de septiembre de 2021 7

Ahora bien, la Dirección General Marítima a través de la Resolución 0520 de 1999 insiste en el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Mencionada Resolución establece las normas, para el control de tránsito de las naves o los artefactos navales que desarrollen actividades en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional; exceptuando de este control solo las naves de guerra.

La inspección a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia, o lugar, ya sea que se encuentre varada fuera del agua, en las marinas, clubes náuticos, astilleros navales o talleres de reparación naval o en cualquier otra área de jurisdicción en tierra o que la misma se encuentre atracada, abarloada, fondeada o navegando en aguas jurisdiccionales.

Con fundamento en lo anterior, Oficiales de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar el día 04 de noviembre de 2019, realizaron inspección a la Motonave "FONTENOVA".

Mencionada visita es la acción adoptada por los Comandantes de Unidades a Flote de la Armada Nacional, o por los comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la misma.

En esta etapa, el despacho encuentra pertinente analizar ciertos elementos normativos y probatorios que son determinantes para la declaratoria de responsabilidad de la infracción.

Para este fin, debemos remitirnos al artículo 41 del Decreto Ley 1423 de 1989, precepto legal que establece la definición y alcance de la infracción investigada.

*"Artículo 41. PERMANENCIA DE BUQUES DE BANDERA EXTRANJERA EN PUERTO COLOMBIANO. Ninguna nave de bandera extranjera podrá permanecer en puerto o aguas colombianas sin permiso de la Autoridad Marítima local, cuando la permanencia supere sesenta (60) días se requerirá autorización de la Dirección General Marítima.*

*La no presentación previa de la solicitud correspondiente, así como la permanencia por periodos superiores a los autorizados, dará lugar a la imposición de multa de que trata el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, por parte de la Capitanía de Puerto respectiva".* (Cursiva fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que para que se configure la violación a la norma de Marina Mercante, deben cumplirse dos presupuestos, el primero se origina cuando una nave extranjera ingresa a aguas jurisdicciones colombianas, y el segundo, se da cuando la nave supera el termino de los sesenta (60) días sin que se hubiese tramitado y aprobado la autorización de permanencia ante la Autoridad Marítima.

Por lo anterior una vez analizado el contenido del expediente primero se observa a través del acta de visita, que la motonave "FONTENOVA" de bandera de Panamá, se encuentra registrada con número de matrícula 8697902-50110, la cual ingresó a puerto colombiano tal y como se evidencia dentro de las pruebas obrantes en la investigación.



Identificador: H19R Td68 YUZ4 n0A8 7eYC U0/m Bho=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico puede verificarse en el sitio web de la Autoridad Marítima Nacional.

De acuerdo al segundo precepto se encuentra que la nave arribo a Bahía Portete el día 04 de noviembre de 2019, por lo tanto, el término que tenía la nave para zarpar de lugar o en su defecto el plazo que tenía el Capitán, el Armador y/o agente marítimo para tramitar la autorización ante la Dirección General Marítima se venció el día 05 de enero de 2020, circunstancia que no acaeció, ya que no existe un soporte documental que acredite el cumplimiento de dicha obligación.

Con lo anterior se comprueba que la motonave "FONTENOVA" para la fecha del auto de formulación de cargo ya había desbordado el término de los sesenta (60) días de permanencia sin que se hubiese tramitado la autorización ante la Capitanía de Puerto.

Así que al no aportar a la presente investigación ningún documento que acreditara por parte del armador o la agencia marítima, la gestión de la permeancia del buque en puerto colombiano, teniendo en cuenta el deber de los anteriores pues el primero como persona que apareja, pertrecha el buque y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce debe soportar las responsabilidades que la afecten y el segundo, porque en virtud del numeral dos del artículo 1501 del Código de Comercio Colombiano.

Adicionalmente en cuanto a la obligación que le asiste a la Agencia Marítima Marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S debe darse lectura al numeral 2° del artículo 1492, del Código de Comercio Colombiano, el cual señala:

*"Art. 1492.- Son obligaciones del agente:*

*(...)*

*2. Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto:(...). (Cursiva subrayada fuera del texto original):*

En este orden de ideas, es claro que la Agencia Marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S como representante en tierra de la nave agenciada en puerto colombiano, debió tramitar la autorización de la permanencia, atendiendo a sus deberes u obligaciones legales tal como se mencionó anteriormente y no dejar vencer el tiempo permitido por la normatividad marítima.

De tal manera debe declararse que se incurrió en una Violación a las normas de Marina Mercante por parte del armador y la agencia marítima de la motonave "FONTENOVA" de Panamá, conforme a las consideraciones anteriormente señaladas.

Así las cosas, tenemos que la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La consecuencia jurídica del incumplimiento de una norma o de un deber por parte del administrado trae consigo una sanción y el propósito de mencionada sanción es conseguir que el comportamiento de las personas sea adecuado con los objetivos y reglas de la sociedad en la que se habita.

Luego de la infracción de cualquiera de las normas marítimas sea cual fuere su categoría (Decretos, Ley, Decreto Reglamentario, Resoluciones, etc.), constituye una violación a las normas de la Marina Mercante y por tal motivo deben sancionarse como se establece en los artículos 80 y 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

No obstante lo anterior y como quiera que la intención de toda investigación es crear interés y conciencia marítima entre las personas que ejercen las actividades en las aguas jurisdiccionales, con el fin de que conozcan la normatividad en esta materia y desarrollen comportamientos adecuados que garanticen una óptima seguridad de las motonaves que gobiernan y los demás buques que efectúan navegación en el área, lo que coadyuva a la Autoridad para que cumpla mejor con su papel garantizador y regulador de las actividades marítimas de su competencia.

Este Despacho, en uso de sus facultades y en especial las que le confiere el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor JUAN CARLOS PACHECO ARASGON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.155.672 expedida en Barranquilla y a la Agencia Marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S con NIT 901.029.341-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.116.622 de Pereira en su calidad de Agencia Marítima de la M/N "FONTENOVA", de contravenir las normas marítimas relativas a la navegación y a la seguridad de la vida humana en el mar, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a título de sanción al señor JUAN CARLOS PACHECO ARASGON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.155.672 expedida en Barranquilla pagaderos solidariamente con la Agencia Marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S con NIT 901.029.341-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.116.622 de Pereira en su calidad de Agencia Marítima de la M/N "FONTENOVA" respectivamente una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$908.526) equivalente a 25.022 Unidades de Valor Tributario (UVT), que se deberán cancelar solidariamente, en concordancia con el literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, una vez en firme y ejecutoriado el presente fallo la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9 del Banco Popular, código rentístico 121275, o en la cuenta No. 007000200108 del Banco Agrario, Fondos Comunes, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de la firma electrónica. Identificador: H19R Td68 YUZ4 h0A8 7eYC U0/m Bho=

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente de la presente decisión al Armador, Agencia Marítima de la M/N "FONTENOVA", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, el cual se fijará en lugar visible de ésta Capitanía de Puerto por el término de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante éste Despacho y de Apelación ante la Dirección General Marítima, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente fallo, envíese copia de la presente resolución al Área de Gentes de Mar y Naves de ésta Capitanía de Puerto, para efectos informativos y constancia en la carpeta de la Motonave.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Capitán de Corbeta **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar